

# MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**3665** *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 96/2006, de 3 de febrero, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2006.*

Advertidos errores en el Real Decreto 96/2006, de 3 de febrero, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2006, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 33, de 8 de febrero de 2006, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 4780, primera columna, en el artículo 11.4, última línea, donde dice: «... o en la formativa de Función Pública.», debe decir: «... o en la normativa de Función Pública.».

En la página 4783, primera columna, en el ANEXO I BIS, donde dice:

## «PERSONAL LABORAL

### Grupo L

|                              |      |
|------------------------------|------|
| L Personal Laboral .....     | 181  |
| Total L .....                | 181  |
| Total Personal Laboral ..... | 181  |
| Total General .....          | 521» |

Debe decir:

## «PERSONAL LABORAL

### Grupo L

|                              |      |
|------------------------------|------|
| L Personal Laboral .....     | 184  |
| Total L .....                | 184  |
| Total Personal Laboral ..... | 184  |
| Total General .....          | 524» |

En la página 4783, segunda columna, en el ANEXO III, donde dice:

## «Grupo A

|  |      |
|--|------|
| Cuerpo Profesores de Enseñanza Secundaria ..                   | 99   |
| Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional .....   | 16   |
| Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas .....    | 7    |
| Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas .....         | 12   |
| Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño .....         | 14   |
| Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño ..... | 1    |
| Total A .....  | 149» |

Debe decir:

## «Grupo A

|  |      |
|--|------|
| Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria                   | 99   |
| Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas .....    | 7    |
| Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas .....         | 12   |
| Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño .....         | 14   |
| Total A .....  | 132  |
| <i>Grupo B</i>   |      |
| Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional .....   | 16   |
| Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño ..... | 1    |
| Total B .....  | 17   |
| Total General .....  | 149» |

# MINISTERIO DE VIVIENDA

**3666** *ORDEN VIV/547/2006, de 22 de febrero, por la que se regula el Centro de Publicaciones, la Comisión Asesora de Publicaciones y otras materias relacionadas con la actividad editorial del Ministerio de Vivienda.*

El Real Decreto 118/2001, de 9 de febrero de 2001, de Ordenación de Publicaciones Oficiales, establece en su exposición de motivos que las publicaciones oficiales deben constituir el soporte informativo y difusor de las actividades desarrolladas por la Administración, por lo que el programa editorial de cada Ministerio debe corresponderse con las competencias atribuidas al mismo, integrándose con los demás programas departamentales en el Plan General, que ha de ser conocido y aprobado por el Consejo de Ministros.

Así mismo el Real Decreto 118/2001 citado contempla la existencia de una Comisión Asesora de Publicaciones en cada Departamento, y que los Centros de Publicaciones son las Unidades de las Secretarías Generales Técnicas encargadas de ejecutar la actividad editorial y difusora de los Departamentos.

La creación del Ministerio de Vivienda, en virtud del Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales, exige que este Ministerio se dote de la correspondiente Comisión Asesora de Publicaciones y del Centro de Publicaciones, a efectos de que se puedan cumplir los requerimientos anteriormente expuestos del citado Real Decreto 118/2001, en orden a desarrollar las actividades informativas y difusoras de las que las publicaciones oficiales son el soporte necesario.

En su virtud, previo informe favorable de la Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales y la aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, dispongo:

Artículo primero. *Centro de publicaciones.*

1. Se constituye el Centro de Publicaciones del Ministerio de Vivienda como unidad de la Secretaría

General Técnica encargada de ejecutar la actividad editorial y difusora del Departamento, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 118/2001, de 9 de febrero, de Ordenación de Publicaciones Oficiales.

Queda adscrito a la Subdirección General de Cooperación y Relaciones Interadministrativas de la Secretaría General Técnica, cuyo titular ejerce las funciones de responsable del mismo, a los efectos previstos en el artículo 5 del Real Decreto 118/2001, de 9 de febrero, de Ordenación de Publicaciones Oficiales.

2. Corresponden al Centro de Publicaciones de la Secretaría General Técnica las siguientes funciones:

a) La coordinación de la actividad editorial y difusora de las publicaciones y el seguimiento de las mismas.

b) La elaboración del programa editorial sobre la base de las propuestas formuladas por los órganos superiores y directivos del Departamento, una vez comprobado que las mismas se ajustan a los criterios y objetivos previstos en el Plan General de Publicaciones Oficiales de la Administración General del Estado. Dicho programa contendrá las previsiones que figuran en el artículo 5 de la presente Orden.

c) La coordinación de los Centros Directivos y entidades del Departamento impulsando la consecución de los objetivos fijados en el Plan General de Publicaciones Oficiales y la ejecución del programa editorial del Departamento así como el control de su cumplimiento y la impartición de las instrucciones que fueran necesarias para dicha ejecución.

d) La gestión, en coordinación con las restantes Unidades del Departamento, de la edición, distribución y venta, en su caso, de todas las publicaciones oficiales sin perjuicio de las competencias de las entidades adscritas para editar, distribuir y comercializar las publicaciones propias incluidas en el programa editorial conforme a lo previsto en el artículo 4.2 del Real Decreto 118/2001, de 9 de febrero.

e) La edición del catálogo de publicaciones del Departamento con expresión, en su caso, del precio de venta al público de cada título y de los campos mínimos obligatorios aprobados por la Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales.

f) La gestión de la Biblioteca General del Departamento y del Centro de Documentación y del Archivo.

g) Cualquier otra actividad que, por su conexión con el proceso editorial, determine el Departamento.

3. A efectos del cumplimiento de tales atribuciones, en particular, realizará las siguientes actuaciones:

a) Elaborar la propuesta del Departamento respecto al Plan General de Publicaciones Oficiales de la Administración General del Estado.

b) Informar a la Oficina Presupuestaria del Departamento sobre los expedientes de gasto generados en aplicación de los créditos presupuestarios asignados cada año al programa editorial del Ministerio.

c) Gestionar y, en su caso, reclamar los derechos que se produzcan como consecuencia de la difusión y venta de las publicaciones del Departamento y de la publicidad insertada en las mismas, así como de los derechos dimanantes de cualquier otra actividad que legalmente desempeñe y su posterior ingreso en el Tesoro Público.

d) Proponer los precios de venta al público de las publicaciones del Departamento.

e) Tramitar ante la Secretaría de la Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales las solicitudes de número de identificación de publicaciones oficiales (NIPO), y una vez editada cada obra, remitir a dicha Secretaría los datos definitivos de edición y los previstos de distribución, junto con dos ejemplares de la misma.

f) Cuantas otras actividades editoriales y difusoras le atribuya el Secretario General Técnico.

Artículo segundo. *Comisión Asesora de Publicaciones.*

1. Se constituye en el Ministerio de Vivienda la Comisión Asesora de Publicaciones como órgano colegiado adscrito a la Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del 118/2001, de 9 de febrero, de Ordenación de Publicaciones Oficiales.

2. La Comisión Asesora de Publicaciones del Ministerio de Vivienda tendrá la siguiente composición:

Presidenta: La Subsecretaria de Vivienda o, por su delegación, el Secretario General Técnico.

Vicepresidente: El Secretario General Técnico.

Vocales: Un representante de los Gabinetes de la Ministra, de la Subsecretaría, de la Secretaría General de Vivienda, de las Direcciones Generales y de las entidades públicas adscritas al Departamento.

Secretaria: La Subdirectora General de Cooperación y Relaciones Interadministrativas.

3. Los Vocales de la Comisión Asesora de Publicaciones, con nivel de Subdirector General o asimilado, serán designados por el titular del órgano o entidad que representan.

4. En caso de ausencia o de enfermedad, y en general, cuando concurra alguna causa justificada, los vocales podrán ser sustituidos por los suplentes que sean designados por el titular del órgano al que representan. Asimismo, en tales supuestos, la Secretaria podrá ser sustituida por el Director del Centro de Publicaciones o por otro funcionario designado por el Secretario General Técnico.

5. Todos los miembros de la Comisión Asesora de Publicaciones actuarán en la misma con voz y voto.

6. La Presidenta podrá convocar a las reuniones de la Comisión Asesora de Publicaciones a los funcionarios del Departamento, a los miembros del Gabinete de la Ministra y a otras personas adscritas al Ministerio, cuando la naturaleza del orden del día lo aconseje, quienes participarán en las mismas a título informativo. Asimismo, la Presidenta podrá decidir que asistan aquellas personas que en razón de la especificidad de sus conocimientos se juzgue necesario, atendiendo al orden del día de la convocatoria correspondiente.

Artículo tercero. *Funciones de la Comisión Asesora de Publicaciones.*

Son funciones de la Comisión Asesora de Publicaciones del Ministerio de Vivienda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 118/2001, las siguientes:

1. Informar la propuesta del Departamento en relación con el Plan General de Publicaciones Oficiales.

2. Orientar y asesorar las actividades editoriales y difusoras del Departamento.

3. Asesorar a la Secretaría General Técnica en materia de publicaciones.

4. Informar la Memoria anual de publicaciones del Departamento.

5. Orientar y fomentar criterios respecto a las características técnicas de las publicaciones del Departamento, sobre su presentación e imagen, así como sobre las condiciones económicas para su distribución comercial.

6. Proponer las directrices sobre el régimen de promoción, difusión, distribución y comercialización de las publicaciones oficiales del Departamento.

7. Informar los proyectos de normas en materia de publicaciones oficiales que afecten al Departamento.

8. Informar sobre cualquier otro asunto que, en materia de publicaciones oficiales, se le solicite.

**Artículo cuarto. *Funcionamiento de la Comisión Asesora de Publicaciones.***

1. La Comisión Asesora de Publicaciones funcionará en Pleno.

2. La Comisión Asesora de Publicaciones se reunirá, previa convocatoria del secretario por acuerdo del Presidente, con la periodicidad necesaria para el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas.

3. La Comisión Asesora de Publicaciones se regirá por las normas reguladoras de los órganos colegiados de las Administraciones Públicas, establecidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las peculiaridades procedimentales contempladas en la presente Orden.

4. La Comisión Asesora de Publicaciones podrá constituir Comisiones Especiales para la realización de estudios y trabajos concretos sobre cualquier materia que guarde relación con la actividad editorial.

**Artículo quinto. *Contenido del programa editorial del Departamento.***

El programa editorial anual del Ministerio de Vivienda comprenderá, en todo caso y de forma individualizada, la siguiente información:

1. Las publicaciones unitarias, periódicas, audiovisuales, cartográficas y electrónicas, así como las previsiones para la edición de otros tipos de publicaciones como folletos, dípticos, trípticos, hojas sueltas, carteles o similares que se reunirán en series o colecciones, de acuerdo con su finalidad, así como la previsión de publicaciones electrónicas que sean objeto de difusión o comercialización a través de Internet, según los criterios determinados por el Departamento.

2. Los datos sobre periodicidad, número de ejemplares y costes editoriales correspondientes, con indicación del concepto presupuestario al que se aplica el gasto.

3. El carácter gratuito o no de la publicación, así como las previsiones de ingresos por la venta de publicaciones.

4. El calendario editorial previsto.

**Artículo sexto. *Elaboración del programa editorial y requisitos para la edición de las publicaciones del Departamento.***

1. Para la elaboración del programa editorial, los órganos superiores y directivos del Departamento así como las entidades adscritas a éste remitirán a la Secretaría General Técnica, en el plazo establecido por ésta, las propuestas de edición correspondientes, que habrán de contener, de forma individualizada, la información a que se refiere el apartado 5 del artículo 1.

También se incluirán las propuestas relativas a las publicaciones a realizar en cualquiera de las modalidades de coedición, aun cuando no impliquen coste presupuestario alguno para la Unidad editora, siempre que en la obra de que se trate aparezca algún logotipo o signo de identificación del Departamento.

2. La Secretaría General Técnica gestionará todas las actividades referidas a la edición y difusión de las publicaciones oficiales con cargo a un crédito presupuestario único denominado «Publicaciones».

3. Las propuestas de autorización de gasto para la realización de las publicaciones oficiales irán acompañadas de la ficha de concesión del NIPO y de la certificación emitida por el Secretario de la Comisión Asesora de Publicaciones del Departamento, en la que se acredite la inclusión de la obra en el programa editorial. Sin el cumpli-

miento de estos requisitos no podrá aprobarse el gasto correspondiente.

4. Las publicaciones unitarias, periódicas, audiovisuales, cartográficas y electrónicas así como cualesquiera otros tipos de publicaciones que edite el Departamento en cualquier soporte, han de llevar impreso el número de identificación de publicaciones oficiales (NIPO) que asigna la Secretaría de la Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales.

En las publicaciones que sean objeto de difusión o comercialización a través de Internet, se dará cumplimiento a la obligación de inserción del NIPO mediante su aparición en la pantalla de visualización del título o en la primera pantalla.

5. La edición de publicaciones oficiales se realizará de acuerdo con la normativa vigente en materia de ISBN, depósito legal y con la que regula los criterios de imagen institucional, producción documental y material impreso de la Administración General del Estado.

6. Las publicaciones oficiales en soporte papel que sean objeto de comercialización llevarán el «código de barras» en la página cuatro de la cubierta o sobrecubierta.

**Artículo séptimo. *Aprobación del programa editorial.***

La aprobación y revisión del programa editorial del Departamento, que contendrá la información establecida en el apartado anterior, corresponderá a la Ministra, previo informe de la Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales y de la Comisión Asesora de Publicaciones del Departamento.

**Artículo octavo. *Procedimiento excepcional de inclusión de publicaciones en el programa editorial.***

Cuando por razones de necesidad y urgencia sea preciso incluir una publicación en el programa editorial del Departamento, con posterioridad a la aprobación de éste, el órgano u organismo proponente deberá realizar petición razonada de la necesidad y urgencia de su edición a la Presidencia de la Comisión Asesora de Publicaciones.

Apreciada la urgencia por la Presidencia de la Comisión y una vez aprobada por la Subsecretaría del Departamento, quedará integrada en el programa editorial, a los efectos de lo previsto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 118/2001, y en el apartado quinto de la Orden de 30 de diciembre de 1993, por la que se regula el Número de Identificación de las Publicaciones Oficiales (NIPO).

De estas incorporaciones se dará cuenta a través de la Secretaría de la Comisión Asesora de Publicaciones del Departamento a la Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales.

**Artículo noveno. *Gasto público.***

El funcionamiento de la Comisión Asesora de Publicaciones del Ministerio de Vivienda no comportará incremento del gasto público siendo atendido con los medios materiales y humanos actualmente existentes en la Secretaría General Técnica del Departamento.

**Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.***

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido por la presente Orden.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 22 de febrero de 2006.

TRUJILLO RINCÓN

## COMUNIDAD DE MADRID

**3667** *LEY 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid.*

LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Hago saber que la Asamblea de Madrid ha aprobado la siguiente Ley, que yo, en nombre del Rey, promulgo.

### PREÁMBULO

I. La Violencia de Género, manifestación de las relaciones sociales, económicas y culturales históricamente desiguales entre mujeres y hombres, es un fenómeno de enorme calado que afecta no sólo a la integridad física de las mujeres sino al reconocimiento de su dignidad. Conculca sus derechos fundamentales y socava el principio básico de Igualdad entre hombres y mujeres consagrado en nuestra Constitución.

Después de más de un siglo de lucha de las mujeres, se ha producido en nuestra sociedad un proceso de toma de conciencia social y, al mismo tiempo, al dejar de ser considerado este fenómeno como perteneciente exclusivamente al ámbito privado de las personas, la Violencia de Género ha alcanzado mayor visibilidad en los últimos años. Sin embargo, el problema dista de estar resuelto y, es más, está alcanzando proporciones preocupantes en nuestra sociedad y generando, en consecuencia, el lógico rechazo y la consiguiente alarma social.

La Violencia de Género es un problema estructural, por lo que la presente Ley pretende, desde un enfoque multidisciplinar, abordar este fenómeno de un modo integral, profundizando en las medidas de sensibilización y prevención, y perfeccionando aquellas otras específicamente encaminadas a paliar los efectos devastadores que la violencia produce en las víctimas, es decir las medidas de atención, teniendo muy presente que el fin último que se persigue es la eliminación de la Violencia de Género de nuestra sociedad.

II. La importancia que actualmente se atribuye a este fenómeno ha permitido que la comunidad internacional, y especialmente la Unión Europea, hayan reconocido que la Violencia de Género constituye una violación de los derechos humanos, lo que es un obstáculo para el desarrollo de cualquier sociedad democrática.

La Organización de Naciones Unidas ha desempeñado una función decisiva mediante la creación de un marco jurídico internacional. La Violencia de Género ha sido objeto de estudio principalmente bajo el impulso del Decenio de Naciones Unidas para la Mujer (1975-1985), que contribuyó poderosamente a sacar a la luz este problema.

Uno de los instrumentos legales más importantes es la Convención sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer de 18 de diciembre de 1979, documento jurídico de mayor autoridad en relación con los derechos humanos de las mujeres. Asimismo, la Declaración de Naciones Unidas sobre la Eliminación de

la Violencia sobre la Mujer, proclamada en 1993 por la Asamblea General con motivo de la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos celebrada en Viena, supuso un hito por cuanto al reconocimiento internacional del problema que supone la Violencia de Género. Y, más recientemente, cabe hacer referencia a las Resoluciones de la IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres, celebrada en Pekín en 1995, donde se obtuvo el reconocimiento de que cualquier forma de violencia que se ejerza contra las mujeres constituye una violación de los derechos humanos.

La Violencia de Género viene siendo abordada, igualmente, por el Consejo de Europa por considerarla un serio obstáculo para la Igualdad entre hombres y mujeres, hasta el punto que, desde el año 1993, la lucha contra la Violencia de Género constituye una de las prioridades de esta organización. En este contexto se han aprobado una serie de Declaraciones y Resoluciones, entre las que cabe citar la Recomendación Rec 2002/05 adoptada por el Comité de Ministros el 30 de abril de 2002 sobre la Protección de las Mujeres contra la Violencia.

La Unión Europea, por su parte, con base en diversos textos, fundamentalmente de la Organización de Naciones Unidas y del Consejo de Europa, ha venido dando cada vez mayor protagonismo en sus políticas a la Violencia de Género, elaborando diversas Resoluciones, Recomendaciones, Declaraciones y Acciones que reconocen la necesidad de combatir este fenómeno. Desde la Conferencia de Pekín, se ha acrecentado la sensibilidad en esta materia y se ha tratado de aunar criterios entre los Estados miembros con el fin de que los derechos y libertades fundamentales de las mujeres se encuentren suficientemente reconocidos y protegidos.

El Parlamento Europeo promovió, en el año 1997, la Campaña de Tolerancia Cero frente a la violencia contra las mujeres, que comenzó en el mes de marzo de 1999, con objeto de movilizar a la opinión pública a favor de una actitud de no permitir la violencia. Asimismo, el Parlamento Europeo puso en marcha, en el año 1997, la Iniciativa DAPHNE con objeto de promover medidas preventivas destinadas a combatir la violencia ejercida sobre las/os niñas/os, los/as adolescentes y las mujeres, que pasó a convertirse, en el año 2000, en un Programa completo para combatir la violencia.

El inicio de la preocupación comunitaria por el acoso sexual, junto a su reconocimiento expreso como forma de violencia, se produjo mediante la Resolución del Parlamento Europeo, de 11 de junio de 1986 sobre la Violencia contra las Mujeres, siendo aprobada, posteriormente, la Recomendación de la Comisión Europea de 27 de noviembre de 1991 relativa a la protección de la dignidad de la mujer y del hombre en el trabajo, acompañada del Código de Conducta para combatir el acoso sexual.

En esta materia, mención expresa ha de realizarse a la Directiva 2002/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2002, que modifica la Directiva 76/207/CEE del Consejo relativa a la aplicación del principio de Igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales, y a las condiciones de trabajo, que declara el acoso relacionado con el sexo de una persona y el acoso sexual contrarios al principio de Igualdad de trato entre hombres y mujeres.

La presente Ley, a la espera de la transposición que se realice de esta Directiva, anticipa toda una serie de medidas conducentes a garantizar el objetivo marcado por la misma.

Cabe, asimismo, destacar la reciente Decisión número 803/2004 CE del Parlamento Europeo, por la que se aprueba un Programa de acción comunitario (2004-2008) para prevenir y combatir la violencia ejercida sobre la infancia, las personas jóvenes y las mujeres y proteger a las víctimas y grupos de riesgo (Programa DAPHNE II)